

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 30 de julio de 2024.

DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
10:59
30 JUL. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

La suscrita **C. Laura Estrada Mauro**, Diputada local del Distrito II San Juan Bautista Tuxtepec, integrante de esta LXV Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracciones I y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracciones I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Honorable Pleno de esta Soberanía del Estado, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 2 y la fracción I del artículo 47; y se adiciona la fracción XII al artículo 66, recorriéndose la subsecuente fracción en su respectivo orden de numeración, de la LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2010, **las viviendas son los espacios donde generalmente se presentan la mayoría de las condiciones que favorecen la reproducción de vectores**, por lo que es necesario adaptar los componentes de las viviendas para desfavorecer su desarrollo y disminuir su contacto con la población.

Las Enfermedades Transmitidas por Vectores (ETV) son aquellas causadas por un agente vivo (como los insectos) que ingieren microorganismos de la sangre consumida de otro ser vivo y después los transmiten mediante sus picaduras, generando con esto el contagio de la enfermedad, conforme a datos del Gobierno de México.

Asimismo, el desarrollo de los vectores está asociado con las zonas de mayor densidad demográfica como los centros urbanos, industriales y turísticos, donde existen condiciones ambientales y de infraestructura que favorecen su proliferación.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha señalado que para un adecuado control de vectores, se requiere capacidad técnica y una mejora de las infraestructuras como refuerzos para los sistemas de seguimiento y vigilancia.

En México, las ETV con mayor incidencia son: Dengue, Paludismo, Zika y Chikunguña.

Entonces, es preciso incorporar en la **LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, una política pública dirigida a la prevención de las enfermedades transmitidas por vectores, mediante la adopción de tipologías de habitabilidad que prevean la instalación y equipamiento de viviendas con materiales aislantes y el uso de diseños estructurales que prevean el manejo adecuado de las aguas residuales y pluviales, así como de los residuos (abarcando las pilas, piletas, cisternas y tinacos, así como las redes de drenaje, alcantarillado, techos, infraestructura hídrica, etc.).

En virtud de lo anteriormente señalado, propongo la presente iniciativa de reformas y adiciones a la **LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para establecer que la "habitabilidad de la vivienda" comprenderá las

condiciones necesarias para evitar la proliferación de enfermedades de transmisión vectorial.

Asimismo, corresponderá a los gobiernos estatal y municipales, en coordinación con las autoridades federales, promover el desarrollo de acciones habitacionales para que las viviendas cuenten con espacios idóneos para la protección de la salud y disminuir los riesgos de las enfermedades de transmisión vectorial.

Por último, se establece que Vivienda Bienestar podrá celebrar convenios con los sectores social y privado para establecer vínculos de asistencia técnica y de innovación arquitectónica y tecnológica para el diseño, construcción y equipamiento asequible y sostenible de viviendas que contribuyan a disminuir la incidencia de las enfermedades de transmisión vectorial.

Con esta iniciativa, planteo que las viviendas, desde su diseño, construcción y equipamiento, sean un verdadero entorno saludable para las personas y un lugar seguro para nuestra población.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 2 y la fracción I del artículo 47; y se adiciona la fracción XII al artículo 66, recorriéndose la subsecuente fracción en su respectivo orden de numeración, de la LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los términos que se enuncian a continuación:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforman la fracción III del artículo 2 y la fracción I del artículo 47; y se adiciona la fracción XII al artículo 66, recorriéndose la subsecuente

fracción en su respectivo orden de numeración, de la LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I y II. ...

III. Habitabilidad de la vivienda, referida a la suficiencia de espacio respecto al número de ocupantes, que permita el disfrute de la intimidad, la integración y el desarrollo personal, familiar y comunitario; las condiciones higiénicas para evitar riesgos a la salud **y la proliferación de enfermedades transmitidas por vectores**; seguridad estructural; así como adecuadas condiciones constructivas;

IV a la VII. ...

Artículo 47. El Gobierno del Estado en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como municipales, promoverá, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con:

I. Los espacios habitables, de higiene y protección a la salud suficientes en función al número de usuarios y para disminuir los riesgos de enfermedades transmitidas por vectores;

II a la VIII. ...

Artículo 66. ...

I a la XI. ...

XII. Establecer vínculos institucionales, de asistencia técnica y de innovación arquitectónica y tecnológica para el diseño, construcción y equipamiento asequible y sostenible de viviendas que contribuyan a disminuir la incidencia de las enfermedades de transmisión vectorial.

XII. Las demás acciones que acuerden las partes para el cumplimiento de esta Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca deberá emitir las disposiciones reglamentarias que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de su respectiva entrada en vigor.

ATENTAMENTE

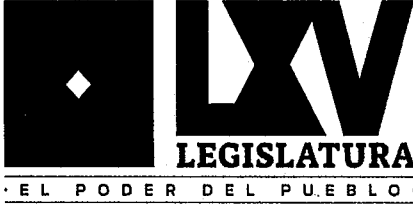
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


C. DIP. LAURA ESTRADA MAURO



C.c.p. Archivo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LAURA ESTRADA MAURO



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 30 de julio de 2024.

OF. NO. HCELSO/DLEM/ST/0039/2024

ASUNTO: Solicitud de inscripción de iniciativa.

MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

10/15/24 J. Illescas

Por este medio y con fundamento en el Artículo 86 y 89 de LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en anexo remito a Usted en formato físico y digital de la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 2 y la fracción I del artículo 47; y se adiciona la fracción XII al artículo 66, recorriéndose la subsecuente fracción en su respectivo orden de numeración, de la LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA"*, para efectos de que se inscriba en el orden del día de la sesión ordinaria del pleno a realizarse el miércoles 31 de julio de los corrientes, y prosiga con la tramitación legislativa aplicable.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle saludos cordiales.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



C. DIP. LAURA ESTRADA MAURO
LEGISLATURA

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

C.c.p. Archivo.